



RESOLUCION GENERAL N° 21 06

Resistencia, 06 DIC 2021

VISTO:

La Resoluciones Generales N° 1808, N° 1865 y N° 1888, de la Administración Tributaria Provincial, y;

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 1808 implementó el Sistema de Gestión de Datos Web (Si-Ge-Da-Web), el cual a partir de su vigencia resulta el único medio autorizado para que los contribuyentes y/o responsables locales, y los de Convenio Multilateral que sean pasibles de otras obligaciones, puedan efectuar los trámites de alta, modificación y baja, referido a los datos de identificación del contribuyente, datos de contacto, de las actividades y tributos a su cargo;

Que la RG 1865 estableció el procedimiento de validación del email de contacto que se informa mediante el sistema SI-Ge-Da-Web, a fin de corroborar la correcta registración del mismo, y establecer una vía de comunicación efectiva entre el Fisco y los contribuyentes, siendo además obligatorio informar y validar el mismo para formalizar la adhesión al Domicilio Fiscal Electrónico, conforme RG 1888;

Que en razón de la necesaria participación en la liquidación de tributos y realización de trámites, por parte de los profesionales en Ciencias Económicas que asesoran a los contribuyentes, esta Administración Tributaria considera pertinente incorporar la posibilidad de validar un correo electrónico adicional, en concordancia con lo solicitado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas del Chaco, el cual no reemplaza sino que operará en forma complementaria al correo electrónico personal o de contacto, y mejorará la comunicación entre el fisco, los contribuyentes y los profesionales que los asesoran;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Código Tributario Provincial Ley N° 83-F, texto actualizado y Ley Orgánica N° 55-F, texto actualizado;

Por ello:

LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO

RESUELVE:



RESOLUCION GENERAL N° 2106

ARTICULO 1°: REEMPLAZAR el texto del artículo 1° de la RG 1865 por el siguiente:

“Determinése que los contribuyentes de los distintos tributos provinciales, no comprendidos en el régimen de Convenio Multilateral, al generar y enviar el Formulario AT N° 2101 - vía web - para inscribirse o reinscribirse, además de consignar una dirección de correo electrónico de contacto, conforme lo dispuesto en el Anexo II de la Resolución General N° 1808 deberán proceder a su validación correspondiente. En tal sentido, se les remitirá un e-mail al correo electrónico informado, que tendrá un link de confirmación para verificar el mismo, un detalle de la documentación a presentar y el número de trámite respectivo. El trámite de Inscripción/Reinscripción no podrá ser confirmado hasta tanto la validación se efectivice; la misma es obligatoria para todos los contribuyentes. Cumplida la confirmación del correo citado, y reunida la documentación requerida; el contribuyente deberá concurrir al Organismo a fin de que el agente fiscal interviniente, revise lo aportado y de complementar con la totalidad de los requisitos, procederá a confirmar la inscripción o reinscripción - según sea el caso - asignándole la clave fiscal correspondiente. El procedimiento descripto se visualiza en ANEXO I de la presente.

El contribuyente perteneciente al Régimen de Convenio Multilateral, realizará su inscripción a través de Padrón Web Convenio Multilateral. Cuando su inscripción sea confirmada y sus datos registrados en ATP, deberá proceder a declarar, modificar y/o actualizar su correo electrónico conforme se indica en el artículo 2° y visualiza al pie del Anexo II de esta Resolución.

Los contribuyentes podrán registrar adicionalmente un email que se denominará “correo electrónico alternativo”, el cual deberá ser validado con idéntico procedimiento al establecido para el correo electrónico personal informado y no tendrá carácter obligatorio. Constituido que fuere, actuará en forma complementaria al solo efecto de recibir notificaciones, las que serán válidas en los términos del art. 20 y 99 del CTP, como también un teléfono celular de contacto.”

ARTICULO 2°: REEMPLAZAR el texto del artículo 2° de la RG 1865 por el siguiente:

“Todos los contribuyentes locales y de Convenio Multilateral que ya se encuentren inscriptos en esta Administración Tributaria que no hayan informado correo electrónico, o que habiéndolo hecho oportunamente, el mismo se encuentre desactualizado o resulte inconsistente, deberán ingresar a la página web, opción ...///



RESOLUCION GENERAL N° 21 06

///... SI-GE-DA Web "Cambio de Correo Electrónico" con CUIT y CLAVE FISCAL, conforme se visualiza en ANEXO II de la presente. Se enviará al contribuyente un e- mail con un link de confirmación de correo electrónico, que resulta obligatorio para todos los contribuyentes. La falta de validación no permite la conclusión del trámite para este último caso.

Adicionalmente, podrán consignar un correo electrónico alternativo, conforme lo establecido en el último párrafo del artículo 1° de la presente, como también un teléfono celular de contacto."


ARTICULO 3°: TOME razón Despacho. **REGISTRESE.** Comuníquese a las distintas dependencias de esta Administración Tributaria. Cumplido, **ARCHÍVESE.**

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL.

JDG/GMG

CONTROL
Cr. Roberto Franke
a/c Opto. Analisis Fiscal
Disp. Gral. N° 113/2018
Adm. Tributaria Provincial
Cr. Gallardo, Gladys Mabel
AC Dirección Técnica Tributaria
D.G. N°140/12
A.T.P. CHACO




C.P. Jorge Danilo Gualtieri
Administrador General
Adm. Trib. Prov.
Provincia del Chaco